

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

E.U.M.H. 2023-00665

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss., del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 368, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda verbal de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida por la señora NIDIA LUCIA SALGADO contra herederos indeterminados de LUIS HUMBERTO SUAZA TORRES (Q.E.P.D), y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar I.C.B.F. (Art. 1051 del C.C.).

2. Imprimir a la acción el trámite establecido en los artículos 368 y ss. del C.G. del P.

3. Notificar este auto al vinculado en forma personal, según lo establecido en los artículos 291 y 292 *ib.*, o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndoseles saber que cuentan con el término de veinte (20) días para contestar la demanda y formular los medios de defensa que consideren pertinentes. Advirtiéndole, que con la contestación deberán allegar los registros civiles de nacimiento, afectos de acreditar el parentesco, conforme al decreto 1260 de 1970.

4. Emplazar a los herederos indeterminados del causante LUIS HUMBERTO SUAZA TORRES (Q.E.P.D), cuyo acto procesal deberá efectuarse en la forma establecida en el artículo 108 del C.G. del P. Secretaría deberá efectuar la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas [art. 10° Ley 2213/22].

5. Reconocer personería a CAROL DANIELA CASTAÑEDA GUERRERO, para actuar como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

